



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 130-2022-AMAG-DG

Lima, 21 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, con registro del Sistema de Trámite Documentario N° 202202370, de fecha 24 de agosto de 2022, presentada por la señora LUVY HUAMÁN RAMOS; la Resolución N° 124-2022-AMAG-DG, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Carta S/N, con registro en el Sistema de Trámite Documentario N° 202202607, de fecha 13 de setiembre de 2022; el Informe N° 418-2022-AMAG/OAJ, de fecha 19 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso l) de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154 del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos



Academia de la Magistratura

de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057". Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobaron las modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Art. 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del*



Academia de la Magistratura

segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*
- Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.*

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que: “La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a partir de la solicitud presentada por la señora Luvy Huamán Ramos, así como la información contenida en el informe N° 840-2022-AMAG/SA-RRHH emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el informe escalafonario N° 045-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente a la ex servidora, y se tiene que la señora Luvy Huamán Ramos, se desempeñó como Especialista legal de la Secretaría Administrativa desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, de la evaluación realizada se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;



Academia de la Magistratura

Que, en ese sentido, la Dirección General emitió la Resolución N° 124-2022-AMAG-DG, la misma que dispuso CÓNCEDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES a fin de que subsane las observaciones advertidas: “i) En su Solicitud de Defensa y Asesoría Legal, deberá adjuntar la Cédula de Notificación que contiene la Resolución Nro.2 y la Cédula de Notificación que contiene la Resolución N° 6, que, valida formalmente el emplazamiento sobre la admisión de la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios seguido en su contra; ii) En el Compromiso de Reembolso, precisar el número de la Expediente Judicial de la demanda seguida en su contra (Número de Expediente); iii) En su Propuesta de Servicio de Defensa y Asesoría Legal, identificar el Expediente Judicial respectivo, materia que versa la demanda y ante que juzgado es seguida la demanda en su contra, así como señalar las razones más específicas (especialidad) de la propuesta de servicio de defensa; iv) En el Compromiso de Devolución, precisar el número de la Expediente Judicial de la demanda seguida en su contra (Número de Expediente);

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1. del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece: “La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”.

Que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”. Asimismo, el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley a la ex servidora Luvy Huamán Ramos, a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad faltantes en su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, procede a dar respuesta mediante Carta S/N, con Registro STD N° 202202607 ingresada vía sistema de trámite documentario con fecha 13 de setiembre de 2022, y adjunta lo siguiente: i) De la Carta s/n, signada con el número STD 202202607, de fecha 13 de setiembre de 2022, se aprecia que la solicitante adjunta la Resolución N° 23, de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se resuelve, entre otros extremos, declarar rebelde a la demandada Luvy Huamán Ramos, considerando que ha sido válidamente notificada con la demanda y ha vencido el plazo para su contestación, sin que lo haya efectuado. Asimismo, de la revisión del reporte del expediente judicial de la página web del Poder Judicial, tenemos que con Resolución N° 24, de fecha 25 de julio de 2022, se ha declarado NULA DE OFICIO la Resolución N° 23, declarándose FUNDADO el remedio procesal formulado por la demandada Luvy Huamán Ramos, por tanto, ordenan notificar a dicha demandada la demanda, debiendo la demandante previamente adjuntar con escrito físico copia de la demanda y recaudos; bajo su responsabilidad, no obstante, hasta la fecha no se da cuenta de la notificación válida a la demandada LUVY HUAMÁN RAMOS. En autos no obra documento que acredite indubitablemente la notificación válida de la demanda y sus anexos



Academia de la Magistratura

(emplazamiento) a la demandada LUVY HUAMÁN RAMOS, en consecuencia, NO CUMPLE con subsanar la observación advertida en la Resolución N° 124-2022-AMAG-DG, sobre este primer aspecto; ii) Compromiso de Reembolso, señala que el número de Expediente Judicial de la demanda seguida en su contra, corresponde al Expediente Judicial N° 01155-2020-0-1801-JP-CI-10, que versa sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, seguida en el 10° Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ese sentido ha cumplido con lo señalado en el segundo aspecto; iii) Propuesta de Servicio de Defensa, señalando que el número de Expediente Judicial de la demanda seguida en su contra, corresponde al Expediente Judicial N° 01155-2020-0-1801-JP-CI-10, que versa sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, seguida en el 10° Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo señala lo siguiente: "(...) propongo como persona natural que brindará el servicio de defensa en materia de responsabilidad contractual al Señor OSCAR IVÁN GARCÍA CALDERÓN DEL RÍO, abogado con número de CAL N° 38163 y DNI N° 06776693 (...) c. Requero de la asesoría en todas las instancias que comprenda el presente proceso. d. En cuanto a las razones de especialidad de su contratación: - Cuenta con estudios de Posgrado en la materia a fin a la naturaleza de la pretensión demandada. - Amplia experiencia en la asesoría y defensa en este tipo de procesos judiciales. Razones por la que el monto estimado de sus respectivos honorarios profesionales propuestos es de 4UITs (...)", en ese sentido ha cumplido con lo señalado en el tercer aspecto; iv) Compromiso de Devolución, señala que el número de Expediente Judicial de la demanda seguida en su contra, corresponde al Expediente Judicial N° 01155-2020-0-1801-JP-CI-10, que versa sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, seguida en el 10° Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ese sentido ha cumplido con lo señalado en el cuarto aspecto. Por tanto, se advierte que, la administrada Luvy Huamán Ramos, no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones que le fueron advertidas en la Resolución N° 124-2022-AMAG-DG, los mismos que son requisitos de admisibilidad y procedencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, de conformidad con el artículo 6.7 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar";

Que, efectuada la revisión, evaluación respetiva y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 418-2022-AMAG/OAJ, opinando que resulta IMPROCEDENTE atender la solicitud del beneficio de asesoría y defensa legal presentada por la señora Luvy Huamán Ramos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, presentada por la administrada LUVY HUAMÁN RAMOS;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -**DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la señora **LUVY HUAMÁN RAMOS**, en el proceso seguido en su contra, recaído en el Expediente N° 01155-2020-0-1801-JP-CI-10, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, ante el 10° Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner a disposición de la ex servidora, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas a la interesada **LUVY HUAMÁN RAMOS**.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica, lleve el registro, control pertinente y seguimiento del presente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

Mg. María del Carmen Barragán Coloma
Directora General (e)
Academia de la Magistratura